

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2013-0136** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

"AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No.0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No.118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificado por la Resolución N°0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No.899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **ARIADNA INÉS SALAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.808.620 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la Firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0000586 de la Notaría 31 de Bogotá del 6 de febrero de 1998, inscrita el 16 de febrero de 1998 bajo el número 00622444 del Libro IX, la cual mediante Escritura Pública No. 0002230 de la Notaría 38 de Bogotá del 23 de marzo de 2007, inscrita el 4 de abril de 2007 bajo el número 01121796 del Libro IX, cambio su nombre de Ascal Ltda. Asesoría en Calidad por el de Ascal Asesoría y Capacitación para el Liderazgo, con NIT N°830.041.426-0, Matrícula No.00849387 del 16 de febrero de 1998, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 22 de febrero de 2013, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que "Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado". **3.** Que existe estudio previo y minuta técnica suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del **ICETEX** de fecha 27 de febrero de 2013, en el cual manifiestan que en el mes de julio del año 2010, la Entidad obtuvo la certificación en calidad de todos los procesos y procedimientos adoptados bajo las normas ISO 9001 y NTCGP 1000 por parte de la Calificadora ICONTEC; Resaltando que la Norma Técnica de Calidad establece que las entidades deben llevar a cabo, en intervalos planificados, auditorías internas para determinar si el Sistema de Gestión de la Calidad: i) "Es conforme con las disposiciones; ii) cumple con los requisitos de la norma y con los requisitos de calidad establecidos por la Entidad. iii) Se ha implementado y se mantiene de manera eficaz, eficiente y efectiva", razón por la cual, debe llevar a cabo la realización de dicha auditoría interna por una firma capacitada en el campo de gestión de la calidad que realice las acciones que señala la normatividad aplicable y así contribuir al mantenimiento y fortalecimiento del sistema de calidad institucional. **4.** Que el **ICETEX** solicitó propuesta directamente a las Firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO**, el día 05 de marzo de 2013, **BUREAU VERITAS** y **SGS COLOMBIA S.A.**, el día 23 de abril de 2013, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de Manual de Contratación del **ICETEX**. **5.** Que el día 11 de marzo de 2013 la Firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO** presenta su propuesta oportunamente. **6.** Que la firma **BUREAU VERITAS**, presenta su propuesta oportunamente. **7.** Que mediante memorandos SGR – 3000 - 0240 del 11 de marzo de 2013 y SGR – 3000 – 0410 del 03 de mayo de 2013, la Secretaria General designó a la evaluadora de la propuesta presentada, quien mediante memorando OCI2600-038 del 19 de marzo de 2013, presenta evaluación en donde establece que la firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO** cumple con las condiciones técnicas y económicas exigidas por el **ICETEX**, dado que se encuentra dentro del rango establecido por la Entidad para efectuar la correspondiente contratación, en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2013-0136** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

"AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX"

la cual se detalla los costos de personal, costos directos y se discrimina el impuesto al valor agregado IVA. Igualmente realizada la verificación de los requisitos jurídicos, el Grupo de Contratos estableció que la propuesta presentada cumple con las exigencias legales y de la Entidad para este proceso de contratación. Así mismo, mediante Memorando OCI 2600 – 064 del 15 de mayo de 2013, informa que la propuesta presentada por la firma BERAU VERITAS, NO cumple dado que se encuentra por fuera del rango económico establecido por la Entidad para efectuar la correspondiente contratación, dado que el valor del presupuesto asciende a 30.000.000 incluido IVA y el valor de la propuesta económica asciende a la suma de \$31.610.000.00, de acuerdo con la corrección aritmética presentada por el comité evaluador de conformidad con los términos de referencia de la carta de solicitud de propuesta realizada por el ICETEX. **8.** Que se deja constancia que se contrata directamente con la firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO** toda vez que según el memorando OCI2600-029 del 27 de febrero de 2013, la Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad, manifiesta que es una empresa especialista y capacitada en el campo de gestión de la calidad, cuenta con personal calificado e idóneo para realizar las auditorías internas de calidad en la Entidad, que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del sistema de calidad institucional, así como cumple con las exigencias de índole jurídico, técnico y económico previstos por la Entidad para ello y cumple de acuerdo con los requisitos exigidos por el ICETEX. **9.** Que el presente contrato se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **10.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de auditoría, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar los servicios especializados para realizar las auditorías internas de calidad previas a la auditoría de certificación, de conformidad con lo determinado en las Normas de Calidad ISO 9001, NTCGP 1000 y MECI, aplicables al Sistema de Calidad de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo total del contrato será de seis (6) semanas contadas a partir del acta de iniciación del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total de contrato asciende hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$29.928.000.00)** incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), valor que incluye los siguientes ítems; Valor de honorarios profesionales por 258 horas, cada hora a \$100.000, el cual incluye la siguiente distribución; Honorarios 75%, costos administrativos 15% y utilidad 10%. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará el valor del contrato, en tres (3) cuotas determinadas en el mismo, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, así: I). **1er PAGO:** 30% IVA incluido a la entrega de: **a).** Un Programa de Auditorías - Formato F89. **b).** Comunicación a los líderes de proceso para la concertación de fechas (correos electrónicos con la comunicación de programa). **c).** Planes de auditoría - Formato F90 (para 10 procesos y los procedimientos relacionados). **d).** Informes de auditoría - Formato F92 (para 10 procesos y los procedimientos relacionados). II. **2do PAGO:** 30%. IVA incluido, a la entrega de: **a).** Toda la documentación del ciclo de auditoría para 15 procesos. **b).** Planes de auditoría - Formato F90 (para 15 procesos y los procedimientos relacionados). **c).** Informes de auditoría - Formato F92 (para 15 procesos y los procedimientos relacionados). y, III. **3er PAGO:** 40%. IVA incluido, a la entrega de: **a).** Toda la documentación del ciclo de auditoría para 15 procesos finales y los consolidados del ciclo completo. **b).** Planes de auditoría - Formato F90 (para 15 procesos y los procedimientos relacionados). **c).** Informes de auditoría - Formato F92 (para 15 procesos y los procedimientos relacionados). **d).** Un informe consolidado de "Seguimiento a acciones correctivas y preventivas", según formato F86 (base de datos de Excel actualizada para los 40 procesos y 226 procedimientos). **e).** Un Informe ejecutivo del estado de acciones preventivas y correctivas para la Revisión por la Dirección. (Presentación de power point). Los pagos se efectuarán previo recibo a satisfacción por parte del interventor o supervisor de contrato de los productos o entregables del contrato. Para cada pago, se deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación del revisor fiscal



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2013-0136** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

"AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX"

o representante legal según el caso, en la cual se acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo 007 del 22 de febrero de 2008 de Junta Directiva del ICETEX y su Acuerdo Modificatorio No.031 del 06 de diciembre de 2012. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** se encuentran disponibles en el rubro G – 312001020260031 "AUDITORÍA DE CALIDAD Y OTRAS ESPECIALES" de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF – 2013 - 132 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 04 de marzo de 2013. **CLÁUSULA SEXTA – ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Para el desarrollo del objeto del contrato, el Oferente deberá enfocar la prestación de sus servicios en la planeación y realización del ciclo completo de AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD, vigencia 20013, bajo los requisitos establecidos en las Normas de Calidad ISO 9001, NTCGP 1000 y la estructura del Sistema MECI, aplicables a los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad del ICETEX, con los lineamientos establecidos en el procedimiento interno de administración de Auditorías de Calidad vigente, incluye su consolidación y generación de informes, determinando conclusiones y seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, acorde con las condiciones exigidas por **EL ICETEX** y las consagradas en el presente documento. 2. Suscribir de manera conjunta entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor y/o interventor del contrato, el programa de auditoría y cronograma, en el cual se indique de manera detallada las actividades a realizar en la auditoría interna, fechas, procedimientos, recursos y demás especificaciones necesarias, que permitan la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado, el cual deberá ser validado y aprobado por **EL ICETEX**. 3. Realizar las diferentes actividades determinadas en las normas de Gestión de la Calidad-MECI, tales como: a. El Programa de Auditoría y cronograma bajo las normas ISO 9001:2008 NTCGP1000-MECI; b. El Plan de Auditoría para todos los procesos de la entidad (47); c. Desarrollar las Auditorías integrales de Calidad - MECI a los procesos, siguiendo el enfoque del ciclo PHVA; d. Revisar los puntos de control en los procedimientos evaluados; e. Realizar el seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora; f. Consolidar la información de las Auditorías realizadas; g. Generar los informes, incluyendo hallazgos y conclusiones respectivas. 4. Generar los informes exigidos en el presente contrato y los solicitados por el **ICETEX**, durante la ejecución del mismo. 5. Presentar en medio físico y magnético los documentos generados con ocasión del cumplimiento del objeto. 6. Colocar a disposición del **ICETEX** toda su capacidad, idoneidad y conocimientos para proveer los servicios ofrecidos y contratados, garantizando la calidad de los servicios y productos objeto de la contratación. 7. Constituir la Garantía del contrato establecida en el presente documento y realizar las modificaciones a la póliza, cuando sea necesario. 8. Presentar, para el pago, una certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal, en la que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 9. Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. 10. Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 11. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B). DEL ICETEX:** 1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y coordinar la interacción con los distintos funcionarios de la entidad responsables de los procesos y líneas de servicio que serán intervenidos en la ejecución del contrato. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de auditoría para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA- ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** deberá entregar: 1. Ayudas de memoria o documentos técnicos por cada una de las reuniones realizadas. 2. Programa de Auditoría y cronograma bajo las normas ISO 9001:2008 NTCGP1000-MECI. 3. Actas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

"AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX"

Generales de reuniones (Apertura y Cierre) F05. 4. Plan de Auditoría para todos los procesos de la Entidad (40). 5. Plan de Auditoría para todos los procedimientos de la Entidad (226). 6. Actas Generales de Reuniones (Apertura y Cierre) F05. 7. Documentos en los cuales consten las Auditorías integrales de Calidad - MECI a los procesos y procedimientos, siguiendo el enfoque del ciclo PHVA. Anexando listas de Verificación de Auditorías - F91. 8. Documento sobre el seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora. 9. Documentos que contenga la Consolidación de la información de Auditorías. 10. Presentación de un informe consolidado de "Seguimiento a acciones correctivas y preventivas", según formato F86. 11. Formato de Evaluación de Auditores-F99, por los Auditados. 12. Informes, incluyendo hallazgos y conclusiones. 13. Informes, por proceso, consolidado incluyendo hallazgos y conclusiones e informe ejecutivo. Formato F92. 14. Informe ejecutivo del estado de acciones preventivas y correctivas para la Revisión por la Dirección. (Presentación de power point). **PARÁGRAFO:** Las fechas de entrega de los documentos señalados en la presente cláusula, serán estipulados en el programa de auditoría y cronograma, el cual se realizará una vez se de inicio al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de prestación de servicios por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por parte del interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** El ICETEX cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del ICETEX, El ICETEX podrá pactar expresamente multas en los contratos y el procedimiento para su cobro. Por lo anterior, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

"AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX"

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el ICETEX lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b).** En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el ICETEX. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c).** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, resulte en su criterio necesario para allegar a practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El ICETEX, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **d).** **EL ICETEX**, requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la referida audiencia. Si no se realiza el pago, el contratista acepta que se descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el desarrollo del objeto del presente contrato, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX”

de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, el Acuerdo No. 031 del 06 de diciembre de 2012 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y al Acuerdo 031 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el o los funcionario (s) que determine el **ICETEX** designe para tal fin, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del interventor del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y su Acuerdo Modificatorio No. 031 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de autoriano genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2013-0136** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

"AUDITORIAS INTERNAS PREVIAS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - ICETEX"

inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a). Mutuo acuerdo entre las partes. b). Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. c). Vencimiento del plazo. d). Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo previsto para su vencimiento. e). Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f). Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. g). Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. h). Cuando se configure una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. i). Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida en el presente documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **21 MAY 2013**

POR EL CONTRATANTE



MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA



ARIADNA INÉS SALAS SÁNCHEZ
Directora General - Representante Legal
ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL
LIDERAZGO

Revisó y proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Abogada Grupo Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF -2013-132 RP 50459-15807
Rubro: AUDITORIA DE CALIDAD Y EFECTIVIDAD
Código: 6312001020260031
Fecha: 21-MAY-13 Registrado por 